



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

AÑO LXXXII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 29 DE JUNIO DE 1999
EDICION EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Dirección:

**LIC. JAIME RASILLO PUENTE
(ENCARGADO DEL DESPACHO)**

Poder Legislativo del Estado

Decreto 316

- 1) Se crea el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.

Decreto 317

- 2) Se crea el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la comunidad de "El Refugio" Ciudad Fernández, S.L.P.

Directorio


Periódico Oficial
 DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
 San Luis Potosí

Lic. Fernando Silva Nieto
 Gobernador Constitucional del Estado de
 San Luis Potosí

Lic. Juan Carlos Barrón Cerda
 Secretario General de Gobierno

Lic. Jaime Rasillo Puente
 Encargado del Despacho

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato bit).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
 Palacio de Gobierno
 Planta Baja
 CP 78000
 Tel. y Fax 12-50-86
 Conmutador 14-10-07
 San Luis Potosí, S.L.P.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Publicación Periódica
 Registro 0460494
 Características 118112803
 Autorizado por SEPOMEX

DISEÑO: L.D.G. MIGUEL ANGEL MARTINEZ CAMACHO

Poder Legislativo del Estado

Fernando Silva Nieto, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO 316

La Quincuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

SE CREA EL ORGANISMO OPERADOR PARAMUNICIPAL DESCENTRALIZADO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P.

ARTICULO 1º. Se crea el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., con personalidad jurídica y patrimonio propios, para operar, planear, programar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de captación, desinfección, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable; de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reciclaje de las mismas; y manejo de lodos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado y de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

El Organismo Operador Paramunicipal OOSAPA, que se crea mediante el presente Decreto, formará parte del Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en los términos de la ley de la materia.

ARTICULO 2º. El Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., que se crea por este Decreto, funcionará orgánicamente a través de un Consejo de Administración, un Director General y un Comisario de acuerdo con los procedimientos y lineamientos que establece la ley de la materia.

ARTICULO 3º. El Consejo de Administración del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de la autoridad del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., estará integrado por:

- I. Un representante de la Comisión Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- II. Un representante del Ayuntamiento, el que deberá ser nombrado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal;
- III. Un representante de la Asociación Ganadera;
- IV. Un representante del Sector Campesino;
- V. Un representante del Sector Comercio;
- VI. Un representante del Sector Empresarial;
- VII. Un representante de la Prensa;
- VIII. Un representante de la Unidad Regional de Servicios Educativos;
- IX. Un representante de locatarios del mercado Juárez;
- X. Un representante de maestros jubilados, y
- XI. Un representante de usuarios y contribuyentes.

ARTICULO 4º. De los representantes que integrarán el Consejo de Administración, se elegirá dentro del mismo un Presidente y un Secretario. Los restantes tendrán el carácter de Vocales, y desempeñarán las funciones que el Consejo y el Reglamento Interno del Organismo Operador les asignen.

ARTICULO 5º. Para la integración inicial del Consejo de Administración del Organismo Operador Paramunicipal de Ciudad Fernández, S.L.P., el Congreso del Estado girará invitación a la dirigencia de las instituciones y sectores mencionados tomando nota del día y la hora, así como de la persona que haya recibido la comunicación. En caso de que no hubiere respuesta a la invitación inicial, se les convocará nuevamente, si persiste la falta de interés, el Consejo se integrará con los representantes presentes.

ARTICULO 6º. Por cada representante propietario se nombrará el respectivo suplente; ambos, propietario y suplente, desempeñarán sus cargos de manera honorífica y sin remuneración alguna. El Consejo de Administración deberá renovar la mitad de sus integrantes cada dos años, mediante la forma que el propio Consejo lo determine. Ningún integrante del Consejo podrá durar en éste más de cuatro años.

ARTICULO 7º. El Director General del Organismo Operador Paramunicipal y el Comisario, serán designados por el Consejo de Administración, y éstos serán nombrados en la primera asamblea del Consejo, a propuesta de una terna que para el efecto deberá presentar el Presidente Municipal, previo acuerdo de Cabildo. Ambos funcionarios durarán en sus cargos dos años y podrán ser ratificados en el mismo a juicio del Consejo de Administración, hasta por un periodo igual. Estos cargos son remunerables.

ARTICULO 8º. Los miembros del Consejo de Administración tendrán voz y voto en la toma de acuerdos; y en caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente del Consejo de Administración.

El Congreso del Estado podrá solicitar al Consejo de Administración la remoción del Director General del Organismo, Comisario o de alguno de los miembros del Consejo de Administración, cuando mediare falta grave calificada.

ARTICULO 9º. En los cambios del Consejo de Administración y en las sesiones en que deba nombrarse Director y Comisario, deberán estar presentes ex profeso, un representante del Ayuntamiento y uno del Congreso del Estado, requisito éste sin el cual, las sesiones y los nombramientos recaídos carecerán de validez.

ARTICULO 10. Cuando el Director o Comisario renuncien o sean destituidos por el Consejo, para su reemplazo el Presidente Municipal propondrá una nueva tema en cada caso, previo acuerdo del Cabildo.

ARTICULO 11. El patrimonio del Organismo Operador Paramunicipal, se constituye con los bienes con los que actualmente cuente el Municipio que integre dicho Organismo y destine al mismo fin, así como lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado.

ARTICULO 12. El Organismo Operador Paramunicipal OOSAPA, ejercerá sus funciones una vez instalado formalmente en ceremonia solemne que será presidida por un Representante del Congreso del Estado y el Presidente Municipal de Ciudad Fernández, S.L.P., quienes darán posesión de sus cargos a los integrantes del Organismo Operador en los términos de los artículos Segundo y Tercero del presente Decreto, todo lo anterior se hará constar en el acta de instalación que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, en un término que no exceda de diez días.

ARTICULO 13. En un plazo que no exceda de noventa días, a partir de la instalación del Organismo Operador Paramunicipal, el Consejo de Administración deberá elaborar y aprobar su Reglamento Interno ajustándose a lo dispuesto en la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado.

El Reglamento Interno del Organismo Operador deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en un término que no exceda de sesenta días y deberá entre otros aspectos contemplar lo siguiente:

- I. Estructura orgánica en los términos del presente Decreto;
- II. Distribución de jerarquías;
- III. Procedimientos de operación interna;
- IV. Procedimientos de operación externa;
- V. Líneas de acción e interacción con los usuarios, y
- VI. Procedimientos de selección, contratación y separación de recursos humanos.

ARTICULO 14. El Organismo Operador Paramunicipal OOSAPA, que se crea mediante el presente Decreto tendrá, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento las siguientes obligaciones:

- I. Prestar a los habitantes del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los términos de la ley en materia;
- II. Informar al Congreso del Estado y al Ayuntamiento señalado, de cada una de las sesiones del Consejo de Administración, mediante el envío del acta respectiva al día siguiente de celebrada ésta;
- III. Entregar semestralmente al Congreso del Estado y al Ayuntamiento, copia autorizada del padrón de usuarios detallando el tipo de servicio contratado;

IV. Rendir semestralmente al Congreso del Estado y al Ayuntamiento, informe del estado de cobranza de los derechos de agua que recaude el Organismo Operador;

V. Dar cuenta semestralmente al Congreso del Estado y al Ayuntamiento, de los convenios y contratos celebrados en relación a sus funciones y atribuciones;

VI. Enviar semestralmente al Congreso del Estado y al Ayuntamiento, la plantilla de personal que labora en el Organismo Operador, con detalle del nombramiento, funciones y sueldos de los mismos; asimismo, detallarán las altas y bajas de cada periodo;

VII. Informar mensualmente al Congreso del Estado y al Ayuntamiento, del estado financiero del Organismo Operador, enviando copia de los documentos que respalden dicha información, y

VIII. Aplicar exclusivamente en los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento los ingresos que recaude, obtenga o reciba.

ARTICULO 15. La Comisión Estatal del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento practicará visitas de inspección al Organismo-Operador a efecto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en los términos del presente Decreto y la ley de la materia.

ARTICULO 16. El Consejo de Administración será quien apruebe las cuotas y tarifas, mismas que serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado para su obligatoriedad.

Para la autorización del aumento de cuotas y tarifas, el Consejo de Administración deberá observar lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado.

ARTICULO 17. El cobro de cuotas y tarifas por servicio y el reciclaje de las aguas residuales tratadas, los llevará a cabo este Organismo Operador OOSAPA, en los términos de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado; de igual forma las multas derivadas de la prevención de la contaminación por la legislación ambiental aplicable.

ARTICULO 18. El Congreso del Estado podrá determinar la desaparición del Organismo Operador Paramunicipal, por violaciones graves a la Constitución Política del Estado, a la Ley Orgánica del Municipio Libre o a la Ley Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; así como por las deficiencias o irregularidades notorias que se reflejen en la prestación de los servicios; o que exista una deficiencia en el suministro del servicio que afecte al 15% o más de los usuarios.

ARTICULO 19. Antes de que el Congreso del Estado tome la decisión de desaparecer el Organismo Operador Paramunicipal de conformidad con cualquiera de las causas señaladas en el artículo anterior, deberá notificarlo por escrito debidamente fundado y motivado al Presidente del Consejo de Administración y al Director del Organismo Operador, dándoles un plazo de 10 días para que manifiesten lo que a su derecho convenga, celebrando acuerdo con el Congreso del Estado donde se señalará el término para cumplir con la corrección de la deficiencia; si transcurrido dicho término en el Organismo Operador no se han tomado las acciones pertinentes para subsanar las causas de la desaparición, se procederá a la misma.

ARTICULO 20. En caso de que se declare la desaparición del Organismo Operador Paramunicipal, el Congreso del Estado procederá de inmediato a entregar la responsabilidad de operar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la Comisión Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Sa

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Decreto No. 125 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 7 de junio de 1991, así como los ordenamientos legales o disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

SEGUNDO. Las disposiciones del presente Decreto tendrán vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. El Organismo Operador Paramunicipal que desaparece mediante el presente Decreto entregará los bienes y activos que integran su patrimonio, en los términos de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Los trabajadores de base que prestan sus servicios en el Organismo Operador Paramunicipal que desaparece por razón del presente Decreto, conservarán todos sus derechos y prerrogativas laborales y pasarán a formar parte del Organismo Operador Paramunicipal.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, el día diecisiete del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Diputado Presidente: Pedro Pablo Cepeda Sierra, Diputado Secretario: Zaida Martínez Venegas Salinas, Diputado Secretario Santos Gonzalo Gúzman. (Rúbricas).

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, Sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado

LIC. FERNANDO SILVA NIETO

(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Juan Carlos Barrón Cerda

(Rúbrica)

Fernando Silva Nieto, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO 317

La Quincuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

SE CREA EL ORGANISMO OPERADOR PARAMUNICIPAL DESCENTRALIZADO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P., CORRESPONDIENTE A LA COMUNIDAD EL REFUGIO, DE ESE MUNICIPIO.

ARTICULO 1º. Se crea el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., correspondiente a la comunidad El Refugio de ese Municipio, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para operar, planear, programar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de captación, desinfección, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable; de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reciclaje de las mismas; y manejo de lodos en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

El Organismo Operador Paramunicipal SEPARAR, que se crea mediante el presente Decreto, formará parte del Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en los términos de la ley de la materia.

ARTICULO 2º. El Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., que se crea por este Decreto, funcionará orgánicamente a través de un Consejo de Administración, un Director General y un Comisario de acuerdo con los procedimientos y lineamientos que establece la ley de la materia.

ARTICULO 3º. El Consejo de Administración del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de la autoridad del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., estará integrado por:

- I. Un representante de la Comisión Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- II. Un representante del Ayuntamiento, el que deberá ser nombrado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal;
- III. Un representante de la Unidad Regional de Servicios Educativos;
- IV. Un representante del Sector Salud;
- V. Un representante de los comerciantes;
- VI. Un representante del sector campesino;
- VIII. Un representante de los taxistas;
- VIII. Un representante de los carpinteros, y
- IX. Un representante de ladrilleros.

ARTICULO 4º. De los representantes que integrarán el Consejo de Administración, se elegirá dentro del mismo un Presidente y un Secretario. Los restantes tendrán el carácter de Vocales y desempeñarán las funciones que el Consejo y el Reglamento Interno del Organismo Operador les asignen.

ARTICULO 5º. Para la integración inicial del Consejo de Administración del Organismo Operador Paramunicipal de la comunidad de El Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P., el Congreso del Estado girará invitación a la dirigencia de las instituciones y sectores mencionados, tomando nota del día y la hora, así como de la persona que haya recibido la comunicación. En caso de que no hubiere respuesta a la invitación inicial, se les convocará nuevamente, si persiste la falta de interés, el Consejo se integrará con los representantes presentes.

ARTICULO 6º. Por cada representante propietario se nombrará el respectivo suplente; ambos, propietario y suplente, desempeñarán sus cargos de manera honorífica y sin remuneración alguna. El Consejo de Administración deberá renovar la mitad de sus integrantes cada dos años, mediante la forma que el propio Consejo lo determine. Ningún integrante del Consejo podrá durar en éste más de cuatro años.

ARTICULO 7º. El Director General del Organismo Operador Paramunicipal y el Comisario, serán designados por el Consejo de Administración, éstos serán nombrados en la primera asamblea del Consejo, a propuesta de una terna que para el efecto deberá presentar el Presidente Municipal, previo acuerdo de Cabildo. Ambos funcionarios durarán en sus cargos dos años y podrán ser ratificados en el mismo, a juicio del Consejo de Administración, hasta por un período igual. Estos cargos son remunerables.*

ARTICULO 8º. Los miembros del Consejo de Administración tendrán voz y voto en la toma de acuerdos; y en caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente del Consejo de Administración.

El Congreso del Estado podrá solicitar al Consejo de Administración la remoción del Director General del Organismo, Comisario o de alguno de los miembros del Consejo de Administración, cuando mediare falta grave calificada.

ARTICULO 9º. En los cambios del Consejo de Administración y en las sesiones en que deba nombrarse Director y Comisario, deberán estar presentes ex profeso, un representante del Ayuntamiento y uno del Congreso del Estado, requisito éste sin el cual, las sesiones y los nombramientos recaídos carecerán de validez.

ARTICULO 10. Cuando el Director o Comisario renuncien o sean destituidos por el Consejo, para su reemplazo el Presidente Municipal propondrá una nueva terna en cada caso, previo acuerdo del Cabildo.

ARTICULO 11. El patrimonio del Organismo Operador Paramunicipal, se constituye con los bienes con los que actualmente cuente el Municipio que integre dicho Organismo y destine al mismo fin, así como lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado.

ARTICULO 12. El Organismo Operador Paramunicipal SEPARAR, ejercerá sus funciones una vez instalado formalmente en ceremonia solemne que será presidida por un Representante del Congreso del Estado y el Presidente Municipal de Ciudad Fernández, S.L.P., quienes darán posesión de sus cargos a los integrantes del Organismo Operador en los términos de los artículos Segundo y Tercero del presente Decreto, todo lo anterior se hará constar en el acta de instalación que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, en un término que no exceda de diez días.

ARTICULO 13. En un plazo que no exceda de noventa días, a partir de la instalación del Organismo Operador Paramunicipal, el Consejo de Administración deberá elaborar y aprobar su Reglamento Interno ajustándose a lo dispuesto en la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado.

El Reglamento Interno del Organismo Operador deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en un término que no exceda de sesenta días y deberá entre otros aspectos contemplar lo siguiente:

- I. Estructura orgánica en los términos del presente Decreto;
- II. Distribución de jerarquías;
- III. Procedimientos de operación interna;
- IV. Procedimientos de operación externa;
- V. Líneas de acción e interacción con los usuarios, y
- VI. Procedimientos de selección, contratación y separación de recursos humanos.

ARTICULO 14. El Organismo Operador Paramunicipal SEPARAR, que se crea mediante el presente Decreto tendrá, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, las siguientes obligaciones:

- I: Prestar a los habitantes de la comunidad de El Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P., los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los términos de la ley en la materia;
- II. Informar al Congreso del Estado y al Ayuntamiento señalado, de cada una de las sesiones del Consejo de Administración, mediante el envío del acta respectiva al día siguiente de celebrada ésta;
- III. Entregar semestralmente al Congreso del Estado y al Ayuntamiento, copia autorizada del padrón de usuarios detallando el tipo de servicio contratado;
- IV. Rendir semestralmente al Congreso del Estado y al Ayuntamiento, informe del estado de cobranza de los derechos de agua que recaude el Organismo Operador;
- V. Dar cuenta semestralmente al Congreso del Estado y al Ayuntamiento, de los convenios y contratos celebrados en relación a sus funciones y atribuciones;
- VI. Enviar semestralmente al Congreso del Estado y al Ayuntamiento, la plantilla de personal que labora en el Organismo Operador, con detalle del nombramiento, funciones y sueldos de los mismos; asimismo, detallarán las altas y bajas de cada periodo;
- VII. Informar mensualmente al Congreso del Estado y al Ayuntamiento, del estado financiero del Organismo Operador, enviando copia de los documentos que respalden dicha información, y
- VIII. Aplicar exclusivamente en los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento los ingresos que recaude, obtenga o reciba.

ARTICULO 15. La Comisión Estatal del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, practicará visitas de inspección al Organismo Operador a efecto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en los términos del presente Decreto y la ley de la materia.

ARTICULO 16. El Consejo de Administración será quien apruebe las cuotas y tarifas, mismas que serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado para su obligatoriedad.

Para la autorización del aumento de cuotas y tarifas, el Consejo de Administración deberá observar lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado.

ARTICULO 17. El cobro de cuotas y tarifas por servicio y el reciclaje de las aguas residuales tratadas, los llevará a cabo este Organismo Operador SEPARAR, en los términos de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado; de igual forma las multas derivadas de la prevención de la contaminación por la legislación ambiental aplicable.

ARTICULO 18. El Congreso del Estado podrá determinar la desaparición del Organismo Operador Paramunicipal, por violaciones graves a la Constitución Política del Estado, a la Ley Orgánica del Municipio Libre o a la Ley Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; así como por las deficiencias o irregularidades notorias que se reflejen en la prestación de los servicios; o que exista una deficiencia en el suministro del servicio que afecte al 15% o más de los usuarios.

ARTICULO 19. Antes de que el Congreso del Estado tome la decisión de desaparecer el Organismo Operador Paramunicipal de conformidad con cualquiera de las causas señaladas en el artículo anterior, deberá notificarlo por escrito debidamente fundado y motivado al Presidente del Consejo de Administración y al Director del Organismo Operador, dándoles un plazo de 10 días para que manifiesten lo que a su derecho convenga, celebrando acuerdo con el Congreso del Estado donde se señalará el término para cumplir con la corrección de la deficiencia; si transcurrido dicho término en el Organismo Operador no se han tomado las acciones pertinentes para subsanar las causas de la desaparición, se procederá a la misma.

ARTICULO 20. En caso de que se declare la desaparición del Organismo Operador Paramunicipal, el Congreso del Estado procederá de inmediato a entregar la responsabilidad de operar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la Comisión Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en uso de las facultades previstas por el artículo 41 fracción IV de la ley de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Decreto No. 330, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 17 de enero de 1992, así como los ordenamientos legales o disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

SEGUNDO. Las disposiciones del presente Decreto tendrán vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. El Organismo Operador Paramunicipal que desaparece mediante el presente Decreto entregará los bienes y activos que integran su patrimonio, en los términos de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Los trabajadores de base que prestan sus servicios en el Organismo Operador Paramunicipal que desaparece por razón del presente Decreto, conservarán todos sus derechos y prerrogativas laborales y pasarán a formar parte del Organismo Operador Paramunicipal.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, el día diecisiete del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Diputado Presidente: Pedro Pablo Cepeda Sierra, Diputado Secretario: Zaida Martínez Venegas Salinas, Diputado Secretario Santos Gonzalo Gúzman. (Rúbricas).

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, Sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado

LIC. FERNANDO SILVA NIETO

(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Juan Carlos Barrón Cerda

(Rúbrica)